

IUSAI
Institución Universitaria de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



Educación

CONTRATO No. 128 DE 2026 Y CO1.PCCNTR **9597887-**

CONTRATANTE: LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI.

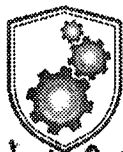
CONTRATISTA: INPROAIRES S.A.S

OBJETO: "COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS Y
CONDENSADORAS PARA EL INFOTEP SAN ANDRÉS Y
PROVIDENCIA UNSPSC 40101700, 40101701,
40101500, 40101600, 40101700, 40101511"

VALOR: CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS
SETENTA MIL PESOS (\$55.670.000.00) M/CTE

PLAZO: UN (01) MES

Entre los suscritos CHARLES GALLARDO HUMPHRIES, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de Rector y Representante Legal de la **LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Estatuto General adoptado mediante acuerdo 020 del 24 de junio, expedido por el Consejo Directivo, Resolución 007626 del 17 de marzo de 2026 por medio de la cual se autoriza el cambio de carácter académico, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c) quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **JORGE LUIS BERTEL PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.369.304 de Cartagena; quien actúa como Representante Legal de la empresa **INPROAIRES S.A.S.** identificada con NIT **901.643.514-1**, conforme el Certificado de Cámara de Comercio presentado en la oferta dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 013 de 2026, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se rige por las presentes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. A. La Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IUSAI, es una Entidad Pública del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Educación Nacional, el cual cuenta con una sede principal ubicada en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, establecimiento que brinda educación superior, que propende por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, con sentido de responsabilidad y con la capacidad para resolver los problemas sociales, que impulsen la mejora de su calidad de vida y la de su comunidad a) Que La Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – IUSAI, como institución pública de educación superior del orden nacional, debe garantizar la adecuada y continua prestación del servicio público educativo, manteniendo en condiciones óptimas su infraestructura física, tecnológica y administrativa. b) Que el adecuado funcionamiento de las instalaciones institucionales resulta indispensable para el desarrollo seguro, eficiente y continuo de las actividades académicas y administrativas de estudiantes, docentes, funcionarios, contratistas y demás usuarios. c) Que la Entidad evidenció el deterioro y pérdida de funcionalidad de diversos equipos de aire acondicionado y unidades condensadoras instalados en distintas dependencias, afectando



IUSAI
Institución Universitaria de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

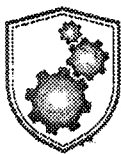


Educación

las condiciones de confort térmico y el normal desarrollo de las actividades institucionales.

d) Que, en atención a dicha necesidad, IUSAI adelantó el proceso de selección para contratar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionado tipo mini split y el reemplazo de unidades condensadoras. e) Que la contratación responde a una necesidad real y debidamente justificada, dirigida a garantizar condiciones adecuadas de operación institucional y la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de educación superior. d) Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y resulta necesaria para garantizar el normal desarrollo de los procesos misionales y administrativos de IUSAI. e) Que mediante resolución de apertura del nueve (09) de junio de 2026 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 013 de 2026 y se publicó el pliego de condiciones definitivo, quedando establecidos los términos, condiciones, requisitos habilitantes y cronograma aplicable al proceso. f) Que el dieciocho (18) de junio de 2026, en la fecha y hora señaladas en el pliego de condiciones y en el cronograma del proceso, se surtió el cierre a través de la Plataforma SECOP II y se desenscriptaron tres (03) ofertas presentadas, quedando como ganadora la propuesta presentada por la empresa **INPROAIRES S.A.S.** con NIT **901.643.514-1**, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS BERTEL PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.369.304 de Cartagena, por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$55.670.000.00) M/CTE** G) Que fueron realizadas por los comités designados las evaluaciones; jurídica, técnica, financiera y de experiencia, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, siendo consolidadas en el informe de requisitos habilitantes de fecha VEINTIDOS (22) de junio de 2026, en el cual resultó habilitado el oferente **INPROAIRES S.A.S.** NIT **901.643.514-1** H) Que, durante dicho término, la sociedad **ING SOLUCIONES INTEGRALES S.A.I. S.A.S.** presentó observación frente a una de las causales de rechazo contempladas en los pliegos de condiciones y solicitó fuese aplicada a la propuesta de **INPROAIRES S.A.S.** La observación fue analizada por el Comité Evaluador y resuelta de fondo mediante documento debidamente motivado, el cual se publica simultáneamente con el presente acto administrativo en la Plataforma SECOP II. Como resultado de dicho análisis, se concluyó que los argumentos expuestos no desvirtúan la causal de rechazo ni modifican el resultado de la evaluación, razón por la cual se mantiene la decisión adoptada y, en consecuencia, la habilitación del único oferente **INPROAIRES S.A.S.** En atención al resultado definitivo de la evaluación y a la respuesta otorgada a la observación presentada por **ING SOLUCIONES INTEGRALES S.A.I. S.A.S.**, I) Que El Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 013 de 2026, de conformidad con la propuesta presentada por el oferente, esto es, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$55.670.000.00) MCTE**, a la empresa **INPROAIRES S.A.S** identificada con NIT. **901.643.514-1** representada legalmente por el señor **JORGE LUIS BERTEL PÉREZ**, por cumplir con todos los requisitos previstos en el pliego de condiciones y sus anexos. J) Que mediante resolución de adjudicación de fecha **VEINTISEIS (26)** de junio de 2026, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 013 de 2026 a la empresa, **INPROAIRES S.A.S.** con NIT **901.643.514-1** con dirección de domicilio San Andrés, San Andrés y Providencia barrio natania 2da etapa vía la pista teléfono 3172515923 comercial, correo electrónico inproairescolombia@gmail.com. En ese sentido, y con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CONDENSADORAS PARA EL INFOTEP SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA. UNSPSC 40101700, 40101701, 40101500, 40101600, 40101700, 40101511" **CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos No. 4º y 5º de la Ley



80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

OBLIGACIONES GENERALES: Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

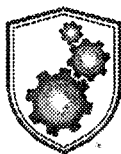
1. Dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, el pliego de condiciones, anexos, y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA.
 2. Garantizar la ejecución del contrato dentro del plazo establecido.
 3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilataciones innecesarias.
 4. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario.
 5. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
 6. Suministrar los equipos, bienes, insumos, elementos y servicios requeridos en el sitio indicado por IUSAI, en excelentes condiciones, dentro de los plazos establecidos y bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas.
 7. Brindar garantía mínima de un (1) año en los equipos entregados, exceptuando los equipos o servicios que en las especificaciones técnicas exijan una garantía diferente, caso en el cual aplicará la garantía exigida en las especificaciones técnicas.
 8. Asumir los gastos de transporte hasta el lugar de entrega.
 9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
 10. Reportar de inmediato al supervisor del contrato las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato.
 11. Presentar al supervisor del contrato los informes, soportes, cuentas de cobro y/o facturas que se requieran para acreditar la correcta ejecución contractual.
 12. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta.
 13. Defender en todas sus actuaciones los intereses del IUSAI y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
 14. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza o circunstancia que afecte los intereses del IUSAI.
 15. Mantenerse a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales y a la Seguridad Social cuando corresponda.
 16. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato.
 17. Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar.
 18. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en la matriz de riesgos y demás documentos del proceso.
 19. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, protección ambiental y demás disposiciones aplicables.
 20. Responder por la integridad de los bienes que harán parte de la ejecución del contrato.
 21. Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para la entidad y dentro del plazo de ejecución del contrato.
 22. Cumplir con las garantías ofrecidas de calidad.
 23. Avisar a la entidad contratante sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho o circunstancia en referencia.
 24. Avisar a la entidad contratante sobre su incursión en causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente dentro del día hábil siguiente al conocimiento de los hechos o circunstancias que la generen.
 25. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables.
- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Por cada aire se debe suministrar el kit completo de instalación con tuberías de cobre flexible sin costura debidamente deshidratadas, con su respectivo aislamiento térmico de alta y baja, codos de cobre, soldadura de plata, insolación, cinta foil, filtros secadores, accesorios pvc, crema fundente, boxer, filtros transferencia aire, gas acetileno, fundente, refrigerante y demás accesorios necesarios para el fin. Dicho kit no necesariamente será el original con que viene el equipo, en caso que lo requiera se podrá adecuar un kit con las cantidades necesarias de los mencionados materiales.
2. Cada aire acondicionado deberá tener un (1) protector



eléctrico para aire acondicionado de 220v / 20 amp, mecanismo que los proteja de picos o cortes de energía, acorde a los BTU solicitados, tanto para la unidad evaporadora o manejadora como para el condensador (Vigilante de tensión). 3. Deberán tener recubrimiento anticorrosión. 4. Deberán tener funciones para encendido y apagado; control de temperatura para aumentar o disminuir en el aire central (termostato ambiental) y control remoto inalámbrico para los mini Split. 5. En el caso de los mini Split deberán tener función de apagado automático y/o programable con mínimo un periodo de ocho (8) horas. 6. Deberán tener operación de auto limpieza que permita eliminar la humedad atrapada en las unidades del interior. 7. Deberán tener operación de enfriamiento rápido. 8. Deberán tener operación silenciosa en la unidad interior (evaporadora) y en la unidad exterior (condensadora) con nivel de ruido igual o inferior a cincuenta (50) Db. 9. Deberán tener al menos dos (2) filtros anti polvo. 10. Deberá tener sistema de limpieza y purificación del aire. 11. El oferente debe declarar bajo la gravedad de juramento que cuenta con la infraestructura, la logística suficiente y adecuada y el personal idóneo para la entrega de los bienes y los servicios complementarios establecidos en el anexo 1 condiciones técnicas y disponibles en San Andrés Isla, con el objeto de garantizar la entrega de los mismos en los tiempos establecidos. 12. Los equipos y elementos para la instalación, reparación, desmonte y montaje de aires acondicionados serán asumidos por el contratista dentro de los costos de su oferta. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

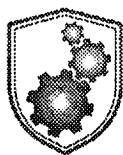
A) Proporcionar a EL CONTRATISTA los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a EL CONTRATISTA. B) Efectuar los pagos, previo recibo a satisfacción de los productos por parte del supervisor del contrato. C) Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que se designe. D) Presentar a EL CONTRATISTA los requerimientos, sugerencias y observaciones sobre el desarrollo del objeto, obligaciones y actividades previstas a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato. E) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. F) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Estudios previos y análisis del sector. 2. Pliego de condiciones definitivos, anexos y adendas del proceso. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Registro presupuestal que se expida para el contrato. 5. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 6. Certificado de existencia y representación legal. 7. Registro Único Tributario actualizado. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 9. Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y demás documentos de verificación legal. 10. Resolución de adjudicación de fecha VEINTISEIS (26) de junio de 2026. 11. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** El valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$55.670.000.00)** MCTE **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: El INFOTEP realizará dos pagos, cada uno equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, así: un primer pago correspondiente al anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$27.835.000.00)** MCTE, previa aprobación de la garantía correspondiente y cumplimiento de los requisitos legales; y un segundo pago por valor del cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$27.835.000.00)** MCTE, una vez se expida constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y



Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA), cuando a ello hubiere lugar. IUSAI efectuará al CONTRATISTA las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la ley y respecto de las cuales sea su obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y al agotamiento de las diligencias administrativas, legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996, y a la verificación de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN:** El plazo previsto para la ejecución es de **UN (01) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de legalización, esto es, registro presupuestal y aprobación de garantías. **CLAUSULA NOVENA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin la autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efectos los derechos no causados a favor del contratista; c) Se hará efectiva, si aplica, la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria; d) Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista. Ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17, inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá el documento adicional o modificatorio correspondiente, el cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinentes a este contrato será la Isla de San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** El INFOTEP ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través del Vicerrector Administrativo y Financiero de IUSAI, quien deberá cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011, y deberá realizar: 1. Seguimiento técnico: verificar

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co –
E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



que los servicios, bienes, insumos y actividades ofrecidas cumplan con los requerimientos y las condiciones establecidas por la Entidad. 2. Administrativo: realizar la supervisión del contrato en cuanto a las obligaciones del mismo. 3. Financiero y contable: verificar que los precios adjudicados se respeten y sean acordes a la propuesta. 4. Jurídico, cuando aplique. La Supervisión deberá, entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN**

PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20126 del 13 de mayo de 2026, con cargo a el rubro presupuestal informado es C-2202-0700-8-20203K-2202051-02 - Adquisición de bienes y servicios; fuente de recursos: Nación; dependencia del rubro: Gestión General. Adicionalmente, obra soporte de Banco de Proyecto de Inversión mediante Certificado No. CBPIN-120-2026 del INFOTEP, asociado al proyecto "**Fortalecimiento de la Gestión Institucional y Sostenibilidad del INFOTEP San Andrés y Providencia**", código BPIN 2024000000002, producto "Sedes de instituciones de educación dotadas", actividad específica "Dotar a la institución con los recursos físicos necesarios para la prestación del servicio educativo". **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil, fiscal y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A**

LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.**

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegase a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA**

CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad y amparará los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones: deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** Calidad del servicio: deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4)

meses más. c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia hasta la amortización del anticipo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Una vez perfeccionado el contrato, la entidad procederá a realizar el correspondiente registro presupuestal y a aprobar la garantía única de cumplimiento del contrato, requisitos necesarios para la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL INFOTEP



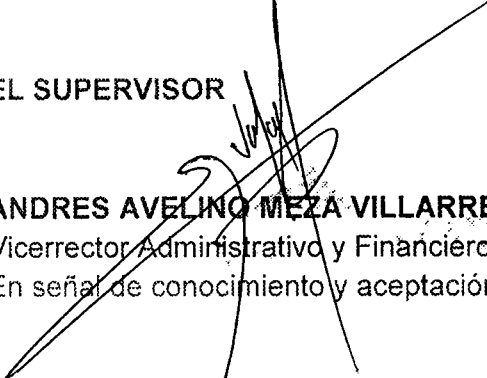
CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA



INPROAIRÉS S.A.S.
Nit: NIT 901.643.514-1
JORGE LUIS BERTEL PÉREZ
C. C No. 1.047.369.304 de Cartagena
Representante Legal

EL SUPERVISOR



ANDRÉS AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Elaboró: Paula Andrea Hernández Cogollo / Abogada Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector*